

**NOTA INFORMATIVA N° 170-UA-OL-HVLH-2014**

Magdalena del Mar, lunes, 15 de mayo de 2014

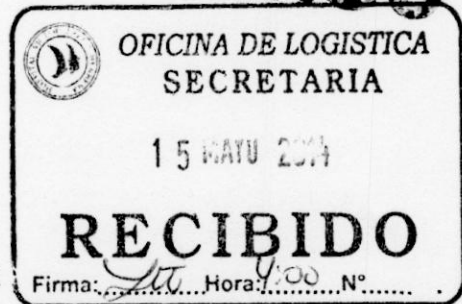
A: **Sra. Elisa Rivera del Río**
Jefa de la Oficina de Logística

DE: **Sra. Luisa Suyon Jimenez**
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Licitación Pública por Subasta Inversa N° 002-2013-HVLH,
para la "Adquisición de alimentos para personas"

Ref.: a) Nota Informativa N° 111-UFACP-OL-HVLH-2014
b) Orden de Compra N° 336
c) Contrato N° 051-2013-HVLH

CARGO

Mediante el presente y en atención al asunto de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte de la empresa EXPORTANDO PRODUCTOS PAKATNAMU SRL:

1. Con fecha 19.12.2013 el contratista suscribió con nuestra institución el Contrato N° 051-2013-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública por Subasta Inversa N° 002-2013-HVLH, para la "Adquisición de alimentos para personas", por el monto de S/. 10,637.60 Nuevos Soles a todo costo, incluido IGV. **En la Cláusula Duodécima se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.**
2. Según las bases del presente proceso de selección, la entrega de los productos contratados deberá realizarse de acuerdo al Cronograma de Entrega (en tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas).
3. Asimismo, se señala en la Orden de Compra N° 336 que el ingreso del producto se realizará los dos primeros días del mes de abril. Por tanto, con fecha 28 de marzo de 2014, se notifica la Orden de Compra N° 336, por el monto total de S/. 831.06 Nuevos Soles, teniendo como fecha máxima de entrega hasta el 02 de abril de 2014, del producto conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 gr.; sin embargo el proveedor no cumplió con lo estipulado en dicha condición según se aprecia en la Nota Informativa N° 099-UFA-YCP-HVLH-2014, en la cual se informa que 300



unidades de conserva de anchoveta en salsa de tomate x 425 gr. no ingresó; luego a través de la Nota Informativa N° 111-UFACP-OL-HVLH-2014, el Jefe de la Unidad Almacén y Control Patrimonial informa de la demora del ingreso de la mercadería correspondiente a la Orden de Compra N° 336, puesto que el proveedor trajo el 28 de abril del año en curso; por tanto corresponde aplicar la penalidad, para lo cual se contabilizará desde el siguiente de la fecha en la que debió ingresar (02.04.2014) hasta la fecha en la que ingresó el producto (28.04.2014); **es decir, ingresó con 26 días de retraso.**

4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "*monto*" y al "*plazo*" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que "*Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso*".
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
7. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra 336, es decir el de fecha de entrega 02 de abril del presente año, correspondiendo el monto de **S/. 831.06 nuevos soles**, verificándose además, que **el atraso es de 26 días**. En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:



$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

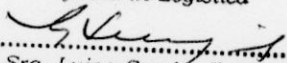
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 831.06}{0.40 \times 2} = \text{S/. } 10.39\text{__}$$

En ese sentido, y siendo la penalidad de 26 días de atraso corresponde el monto de **S/.270.14 Nuevos Soles.**

Se adjunta toda la documentación referencial que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,

Ministerio De Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina de Logística


.....
Sra. Luisa Suyón Jimenez
Jefa de Equipo de Adquisiciones